



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2021-00151- 00
DEMANDANTE : JOSE DARIO LOSADA TRUJILLO
DEMANDADO : DIANA PATRICIA LANCHEROS

Neiva, Doce (12) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso propuesta por el señor **JOSE DARIO LOSADA TRUJILLO**, por medio de apoderado judicial en contra de **DIANA PATRICIA LANCHEROS**, para su posible admisión, observa el Despacho que:

1.- La parte demandante, no señaló con claridad y precisión la causal contemplada en el Art. 154 del Código Civil, por la cual se pretende obtener la Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso celebrado con la demandada, por cuanto se trata de una pretensión constitutiva contraviniendo lo indicado en el numeral 4 del Art. 82 del Código General del Proceso.

2.- La parte actora según las voces del Decreto 806 de 2020 en armonía con el numeral 10 del Art. 82 del Código General del Proceso, no indicó si tenía conocimiento del canal digital mediante el cual se comunicará a los testigos la diligencia a la cual deben concurrir a declarar sobre los hechos materia de debate, en caso positivo deberá arrimar dicha información al expediente.

3.- Además la parte actora según el Decreto 806 de 2020 en armonía con el numeral 10 del Art. 82 del Código General del Proceso, tampoco señaló si tenía conocimiento de la cuenta de correo electrónico de la demandada, razón por lo cual en caso positivo debe arrimar dicha información al expediente.

Por la falencia anteriormente descrita, se INADMITE la demanda, conforme al Artículo 90 del Código General del Proceso.

3.- Con el fin que la parte actora subsane la irregularidad aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, si vencido el término no es subsanada, le será rechazada.

4.- Téngase a la abogada inscrita Dra. ANGELICA MARIA CASTELLANOS, para actuar dentro del presente proceso como apoderada de la parte demandante en los términos y fines del memorial poder arrimado con la demanda.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in dark ink on a light beige background. The signature is fluid and cursive, starting with a large loop and ending with a long, sweeping horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza

